

Procuración General de la Nación

Resolución PGN.22 /11.-

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 86 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN N° 88/10 de la Procuración General de la Nación, para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima, un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires,

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el art. 2° de la Resolución indicada en el Visto, fueron designados para integrar el Tribunal ante el cual se sustanciará el citado Concurso, entre otros magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en calidad de Presidente del Tribunal el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto; en calidad de Vocales titulares, el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, doctor Daniel Eduardo Adler y el señor Fiscal General ante la Excm. Cámara Federal de San Martín, doctor Pablo Hernán Quiroga. Asimismo, fue designado como Jurista Invitado titular, el profesor doctor Santiago Felgueras (conf. art. 4 de la Resolución PGN 88/10).

Que dentro del plazo reglamentario establecido para presentar las excusaciones, el señor Fiscal General, doctor Germán Wiens Pinto, puso en conocimiento de esta Procuración General, que el doctor Juan Marcelo Burella Acevedo, se desempeña interinamente como Prosecretario Letrado en la Fiscalía General a su cargo, por una licencia que produjo la modificación del escalafón, de

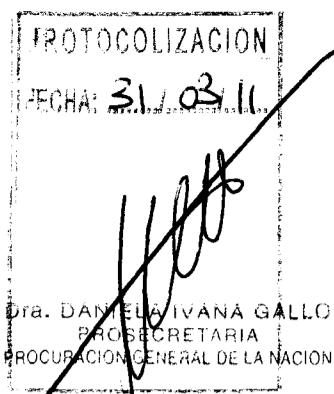
tal manera que no tiene permanencia en el cargo, debiendo volver a su dependencia de origen, la Fiscalía Federal de Primera Instancia cuando se termine la licencia que produjo su ascenso, en lo personal no encuentra motivos para la inhibición, de todas formas plantea la cuestión a fin de que el señor Procurador lo resuelva.

Asimismo, también en debido tiempo y forma, el señor Fiscal General doctor Daniel Adler, solicitó se lo excuse de intervenir en el proceso de selección aludido, a tenor de lo previsto en el segundo párrafo del art. 17° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN N° 101/07), toda vez que entre los profesionales inscriptos, se encuentran los abogados Carlos Adrián Martínez y Gustavo Marcelo Rodríguez, quienes "...en su carácter de secretarios de esta Fiscalía, estuvieron en el período anterior de dos años bajo mi directa órbita de actuación...".

Que el doctor Adler informó a esta Procuración General que el concursante doctor Rodríguez fue oportunamente designado, a su propuesta, como Secretario de la Fiscalía General a su cargo y desde principios del año pasado, como Fiscal Subrogante en la Fiscalía Federal N° 2 de Mar del Plata. En cuanto al doctor Martínez, fue designado, también a su propuesta, en reemplazo del doctor Rodríguez, como Secretario interino de la Fiscalía General en cuestión.

Por su parte, el señor Fiscal General doctor Pablo Hernán Quiroga, presentó su excusación para integrar el Tribunal evaluador, en razón de hallarse inscriptos como aspirantes los doctores Mariano Romero Victorica, Diego Sebastián Luciani y Karina Andrea Álvarez, secretario letrado y secretarios, respectivamente, de la Fiscalía General de su titularidad, como así también, el doctor Mariano Enrique de Guzmán quien se desempeñara en un período reciente.

Que asimismo, el señor jurista invitado, doctor Santiago Felgueras presentó su escrito de excusación en atención a que dentro de la nómina de inscriptos se encuentra el abogado Leonardo Filippini, con quién mantiene una relación de amistad personal que se extiende a su familia, haciéndose saber además que han trabajado juntos en algunos casos en el ámbito del CELS, organismo en el cual ambos colaboran y actualmente trabajan coordinadamente



Procuración General de la Nación

en algunas labores vinculadas a las actividades del doctor Filippini en el Internacional Center for Transitional Justice (ICTJ), entre las cuales han incluido la redacción conjunta de un reciente informe referido al delito de torturas.

Asimismo manifiesta que, si bien no mantiene una relación personal con el doctor Nicolás Amelotti, lo conoce desde niño en virtud de la relación de amistad que mantuvo con su padre, Horacio Amelotti en los años en que compartían tareas en el Poder Judicial.

Que sentado todo ello, ha de señalarse primeramente que, a criterio del suscripto, las causales de excusación y recusación de los miembros de los tribunales designados en los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía de la reglamentación, deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Dicho criterio quedó plasmado en las Resoluciones PGN Nros. 158/05, 159/05, 06/06, 07/06, 38/06, 103/06 y 10/10, entre otras.

Ello es así por cuanto el principio general es la obligatoriedad de la intervención de los funcionarios, por lo que ésta solo puede desaparecer cuando exista realmente una causa concreta que por su índole y valor jurídico lo justifique. Los funcionarios tienen la obligación de intervenir en todos los casos que sean de su competencia, obligación que sólo puede dispensarse cuando exista para ello una causal suficiente, fundada en una norma.

Tal como se expuso en dichas resoluciones, es la propia Ley N° 24.946, la que establece que los procesos de selección de sus magistrados son públicos y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General, y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6°).

De ello corresponde concluir que la ley, al decidir de esa manera respecto de la integración de los tribunales, tomó en cuenta ya que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de relaciones funcionales, y que, incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden

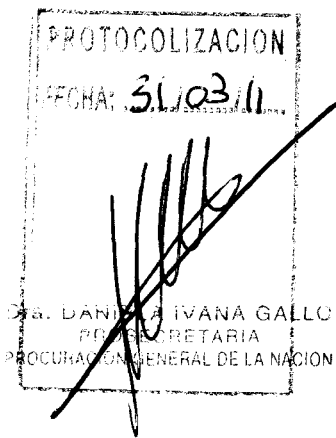
excederlas.

Por otra parte, también se ha de ponderar que con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

Por último, a estos reaseguros previstos por la ley se le suma, por vía reglamentaria, la designación por el Procurador General de la Nación de un jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, la cual si bien no vincula al tribunal, si debe ser tenida en cuenta por los jurados, debiendo fundamentar si se apartan de ella.

En consecuencia de todo ello, corresponde concluir en primer lugar, que la relación funcional existente entre el señor Fiscal General doctor Germán Wiens Pinto y el concursante doctor Juan Marcelo Burella Acevedo, en los términos expuestos por el citado Magistrado, no reviste entidad suficiente para configurar una causal de excusación. Ello así, pues a la luz del criterio de interpretación histórico vigente hasta la actualidad, la normativa invocada no alcanza a aquellas relaciones laborales que puedan existir entre los fiscales miembros de los jurados y los distintos funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, que no revistan el carácter de permanentes o no se extiendan por un período razonable y que no comprendan la mayor parte del espectro laboral, como las contingentes, ocasionales, accidentales o para una tarea específica.

Del planteo efectuado por el señor Fiscal General doctor Daniel Adler, resulta, que las relaciones funcionales existentes entre el nombrado y los



Procuración General de la Nación

concurantes doctores Martínez y Rodríguez encuadran en el supuesto expresamente previsto en el art. 17º, segundo párrafo del Reglamento, configurándose la causal de excusación allí establecida.

Que en consecuencia, se hará lugar a la excusación planteada y conforme al orden de prelación de vocales suplentes, establecido en el art. 3º de la Resolución indicada en el Visto, se designará en reemplazo del doctor Adler, como vocal titular del Tribunal, al señor Fiscal General ante el Tribunal Oral Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Friele.

Respecto a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Quiroga Pablo Hernán, corresponde hacer lugar a la misma, en atención a que las relaciones funcionales con los doctores Diego Sebastián Luciani y Karina Andrea Alvarez, encuadran en el supuesto expresamente previsto en el art. 17º, segundo párrafo, del Reglamento.

Por ello y de acuerdo al orden de prelación de vocales suplentes, establecido en el art. 3º de la Resolución PGN 88/10, se designará en reemplazo del doctor Quiroga, en calidad de vocal titular del Jurado, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Gabriel Chakass.

Por último, respecto al planteo realizado por el Jurista invitado doctor Santiago Felgueras y en atención a que se trata de una figura introducida por vía reglamentaria, ser el jurista invitado una persona ajena al Ministerio Fiscal, como así también por la índole de la labor a su cargo, corresponde adoptar un criterio amplio en relación a las excusaciones y recusaciones que estos planteen o se deduzcan a su respecto, tal como se viene sosteniendo en las Resoluciones PGN 158/05, 159/05 y 103/06, entre otras; por ello, la causal invocada conlleva la necesidad de dejar sin efecto su designación y conforme lo que establece el art. 4º de la Resolución PGN N° 88/10, se nombrará en su reemplazo como Jurista invitada titular a la doctora profesora Graciela Fernández Vecino.

En razón de todo ello, y de acuerdo con lo normado por la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la

Nación, aprobado por Resolución PGN 101/07 de la Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- Hacer saber al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes doctor Germán Wiens Pinto, que la relación funcional que mantiene con el concursante Juan Marcelo Burella Acevedo, en los términos expuestos por el citado Magistrado, no reviste entidad suficiente para encuadrarla como causal de excusación a la luz del criterio de interpretación histórico de la normativa vigente en la materia.

Art 2º.- Hacer lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Daniel Eduardo Adler y designar en su reemplazo, en calidad de Vocal titular del Tribunal del Concurso N° 86 del M.P.F.N., al señor Fiscal General doctor Guillermo Friele.

Art 3º.- Hacer lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Pablo Quiroga y nombrar en su reemplazo, en calidad de Vocal titular del Tribunal del Concurso N° 86 del M.P.F.N., al señor Fiscal General doctor José Gabriel Chakass.

Art. 4º.- Hacer lugar a la excusación planteada por el profesor doctor Santiago Felgueras y designar en su reemplazo, para intervenir como Jurista Invitada titular en el Concurso N° 86 del M.P.F.N., a la profesora doctora Graciela Fernández Vecino (conf. art. 17, 2do. párrafo, Resolución PGN 101/07 y Art. 4º, Resolución PGN 88/10).

Art. 5º.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 86 del M.P.F.N., existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION